



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
 NATURALEZA DEL PROCESO: DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO
 RADICACIÓN No. 2020.00051.00
 SOLICITANTE: ZOILA ROSA PÉREZ CARDOZO

CIÉNAGA, MAGD., VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
 (2020)

1. -ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de si avoca o no el asunto de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

El Art. 14 de la ley 1563 de 2012, en cuanto a la designación de árbitros de tribunal de arbitramento, establece:

"Para la integración del tribunal se procederá así:

(...)

4. En defecto de la designación por las partes o por el delegado, el juez civil del circuito, a solicitud de cualquiera de las partes, designará de plano, por sorteo, principales y suplentes, de la lista de árbitros del centro en donde se haya radicado la demanda, al cual informará de su actuación.

Con todo, aun cuando la norma ubica en cabeza del juez civil del circuito esa tarea en los específicos casos de ley, no debe desconocerse un factor relevante para determinar el competente, pues un análisis sistemático de esa ley indica que lo es el del lugar donde funcione el tribunal de arbitraje.

Revisado el material arrojado con el libelo genitor, concretamente el que reposa en los folios 42 y 43, se evidencia que la Cámara de Comercio de Santa Marta advierte que en el estatuto de la Cooperativa de Pequeños Productores de Río Frio no estipuló la forma en que se elegirían los árbitros, por lo que concluye que corresponde proceder conforme dicta la norma citada.

Pese a lo estipulado en la ley, quien dice actuar como apoderado de la convocante del tribunal de arbitramento, radicó postulación de designación de árbitro en este circuito, el cual no es competente, como puede concluirse de la norma invocada, sino el juez civil del circuito de Santa Marta, ciudad donde funciona el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de esa Cámara de Comercio.

Por lo dicho, el despacho procederá a rechazar de plano esta demanda al carecer de competencia, y atendiendo lo consagrado en el art. 90 de la mencionada normatividad, se dispondrá su envío junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, sección

reparto, para que, por su conducto, sea repartida ante los juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

3. RESUELVE

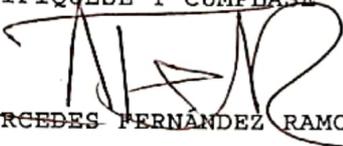
1.- Rechazar por falta de competencia territorial la demanda de designación de árbitro promovida por la señora ZOILA ROSA PÉREZ CARDOZO, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente proveído remítase, por conducto de la Oficina Judicial de Santa Marta, la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Santa Marta, por ser los competentes.

3.- Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 047

VISITAR:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54>